



ORDENANZA N° 261-2018-MDSMM

Santa María del Mar 06 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proveído N° 206-2018 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 046-2018-GATF/MSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, el Informe N° 098-2018-GAJ/MDSMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 360-2018-GATF/MSMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y su modificatoria dispuesta por Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia: lo cual es confirmado por el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con el artículo 36° del Texto único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la facultad de la administración tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia y, con los siguientes requisitos: a) que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por la carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u fraccionamiento (...).

Que, mediante Ordenanza N° 42-2003-MDSMM, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aplicable en la Municipalidad de Santa María del Mar, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el Reglamento conforme a la normatividad vigente así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, es necesario aprobar un nuevo régimen acorde a la actualidad de la Municipalidad de Santa María del Mar.

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, presentó ante la Gerencia de Asuntos Jurídicos el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Santa María del Mar, las misma que cuenta con opinión legal favorable, pues se encuentra adecuada a la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por UNANIMIDAD:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.



ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES Y PRECISIONES

Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **ORDENANZA.-** Al presente cuerpo normativo que regula el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias.
- b) **DEUDA TRIBUTARIA.-** La constituida por el tributo entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo u otro que corresponde, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.
- c) **DEUDA NO TRIBUTARIA.-** La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, respecto de la cual el deudor o tercero legitimado soliciten el fraccionamiento.
- d) **DEUDOR.-** A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
- e) **SOLICITANTE.-** Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.
- f) **CUOTA INICIAL.-** El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.
- g) **CUOTA DE AMORTIZACIÓN.-** Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- h) **INTERESES DE FRACCIONAMIENTO.-** Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III de la presente Directiva.
- i) **CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.-** Aquella que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III de la presente ordenanza.
- j) **FRACCIONAMIENTO DE DEUDA ORDINARIA Y COACTIVO.-** Al fraccionamiento otorgado que respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- k) **FRACCIONAMIENTO ESPECIAL.-** Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.
- l) **COSTAS PROCESALES.-** A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- m) **UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de la solicitud de Fraccionamiento.
- n) **TIM.-** Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrativa y/o recaudada, según lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- o) **ARBITRIOS MUNICIPALES.-** Son los servicios que presta la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- p) **CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE DEUDAS.-** Al acuerdo celebrado el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias en forma fraccionada; por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.

TITULO II CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Sub Gerencia de Registro y Control es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria registrada en el Sistema de Administración Tributaria y Fiscalización, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda.



Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso de encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, el Área de Ejecutoria Coactiva deberá comunicar a la Sub Gerencia de Registro y Control el estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía, hasta por el monto que corresponde.

ARTÍCULO 6°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, de la deuda tributaria y/o no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante la Subgerencia de Registro y Control, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deuda lo siguiente:

- a) Solicitud de Convenio de pago de fraccionamiento de pago de deuda.
- b) El estado de cuenta emitida en el día por la Administración Tributaria donde se indique la deuda que se va a fraccionar.
- c) Copia de Documento de Identidad del solicitante o de la Ficha de Inspección del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.
- d) Documento Público o Privado que acredite representación, con la firma legalizada notarialmente o autenticada ante fedatario designado por la institución, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentarse certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los casos de poder otorgado Escritura Pública con una antigüedad no superior a los seis (06) meses.
- e) Copia simple de recibo de Luz, agua o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud.
- f) Copia del recibo de Pago de la cuota inicial del Fraccionamiento.
- g) Copia del recibo de pago de las costas procesales de ser el caso.

ARTÍCULO 8°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- b) La deuda tributaria establecida en órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa que haya quedado firme administrativamente.
- c) La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- d) Las deudas no tributarias o de naturaleza administrativa.
- e) Las deudas que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo lo que se encuentre en el supuesto f) del artículo 9° de la presente Directiva.
- f) Otras que dispone la Ley.

ARTÍCULO 9°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- a) La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, presente otro vigente.
- b) La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento.
- c) Las costas procesales y gastos administrativos.
- d) Aqueiia deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- e) La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.
- f) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

ARTÍCULO 10°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONAR

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor a 10% de la UIT vigente a la fecha de solicitud del convenio de fraccionamiento excepto en los casos de fraccionamiento especial, en el que dicho monto podrá ser de hasta el 5% de UIT vigente, el mismo que deberá ser autorizado por el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización.





ARTICULO 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

FRACCIONAMIENTO	RANGO	PLAZOS	CUOTA INICIAL
A	Mayor o igual a 10% de la UIT Hasta 20% de la UIT	2 a 4 meses	De 30% - 35% del total de la deuda de fraccionamiento
B	Mayor o igual a 20% de la UIT Hasta 50% de la UIT	2 a 6 meses	35% - 40% del total de la deuda de fraccionamiento
C	Más de 50% de la UIT	2 a 12 meses	40% del total de la deuda de fraccionamiento

ARTÍCULO 12°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, en número mayor de cuotas o monto inferior al antes señalado.

Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Sub Gerencia de Servicios Sociales emitirá un informe favorable o desfavorable, que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

ARTÍCULO 13°.- DISCRECIONALIDAD

Excepcionalmente el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización puede autorizar un menor porcentaje de cuota inicial y el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda en estado de cobranza ordinaria en consideración a lo siguiente:

- a) Monto de la deuda general devengada.
- b) Antecedentes de pago.

**CAPITULO II
DE LOS CONVENIOS**

ARTICULO 14°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

El convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Código de contribuyente.
- c) Domicilio fiscal del deudor.
- d) Fecha y base legal.
- e) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda: tributaria y/o no tributaria.
- g) Indicações del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- h) Identificación de la deuda por la que se solicita el fraccionamiento: tributo, valor de la cobranza, multa tributaria, sanción administrativa.
- i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado, y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- j) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado para tal efecto.
- l) Sello y firma del representante del órgano competente, lo que podrá ser emitido por el sistema de cómputo, electrónicos, mecánicos y similares.
- m) Causales que motivan la pérdida del beneficio.





ARTICULO 15° DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 16°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectuó se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar, al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.
- d)



TITULO III

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 17°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACIÓN

La cuota inicial y de amortización estará conformada por un importe de cuotas más el interés de fraccionamiento y vencerá cada 30 días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.



ARTICULO 18°.- TASA DE INTERES DE FRACCIONAMIENTO

El interés de fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente.

El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.



ARTÍCULO 19°.- INTERES MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha respectiva de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

ARTICULO 20°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO POR PAGO ANTICIPADO

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje del interés de fraccionamiento aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicado por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.



ARTÍCULO 21°.- PAGOS MENSUALES

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá por prorrogado hasta el día siguiente hábil.

**TITULO IV
DE LAS GARANTIAS
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS

ARTÍCULO 22°.- GARANTIAS

Las deudas tributarias y no tributarias de hasta seis (6) UITs, en el caso de personas naturales, y a diez (10) UITs, en el caso de las personas jurídicas, no requieren de garantía.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración, u otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, respecto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.



ARTÍCULO 23°.- CLASES DE GARANTIA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- Carta fianza
- Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o de tercero que lo garantice.

ARTICULO 24°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda.
- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concurra con otras garantías de distinta clase.
- Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente TITULO y que sobre lo mismo no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la municipalidad tenga a su favor los rangos procedentes.
- Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos conyugues.
- Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

ARTICULO 25°.- CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su periodo de vigencia.

Si la carta fianza fuere emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

ARTICULO 26°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y tendrá una vigencia de hasta 45 días al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento; En caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPITULO II DE LA HIPOTECA

ARTICULO 27°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

La hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que el documento de constitución de hipoteca, a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas, existente o futuras.
- No podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

A la solicitud que debe presentarse, tendrá que acompañarse en original la siguiente documentación:

- Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados.
- Certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Concejo Nacional de Tasaciones
- Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas a hipotecar.



ARTICULO 28°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIODO DEL BIEN HIPOTECADO

Si se convoca a remate del bien hipotecado o este se pierde o deteriora, resultando insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, el deudor deberá comunicar este hecho en el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar nueva garantía de conformidad con lo establecido en este título, caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

ARTÍCULO 29°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La hipoteca solo podrá ser sustituida por una carta fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.



**TITULO V
CAPITULO I**

DE LA EMISIÓN, REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 30°.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de la deuda tributaria será emitido en la Sub Gerencia de Registro y Control, observando los requisitos y condiciones que establece la ordenanza. será suscrito por el deudor o representante acreditado y por el Sub Gerente de Registro y Control.



ARTÍCULO 31°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración haya considerado, ya sea por error material, de cálculo o de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza o nota de debido, según corresponda, por la diferencia no tomado en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución del convenio.



ARTÍCULO 32°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El convenio de fraccionamiento relativo a deudas Tributarias, luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 33°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados, en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.



CAPITULO II

PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34°.- CAUSALES DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas vencidas, consecutivas o no.
- b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.
- d) Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.



ARTÍCULO 35°.- DECLARACION DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución, emitida por la Sub Gerencia de Registro y Control y será notificada al deudor conforme a Ley.

ARTÍCULO 36°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y Control y producirá los siguientes efectos:

- Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
- Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento.
- Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

ARTÍCULO 37° IMPUGNACION DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

- Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- Deberá tener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título IV de la presente Directiva.

ARTÍCULO 38°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, el interés de fraccionamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Apruébese el formato de solicitud de fraccionamiento que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Segunda.- Apruébese el formato de Resolución de fraccionamiento que en anexo forma parte de la presente ordenanza

Tercera.- Apruébese el formato de Resolución de Perdida de Beneficio de fraccionamiento que en anexo forma parte de la presente ordenanza

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N° 42/MDSMM

Quinta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexta.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Séptima.- El fraccionamiento regulado por el presente régimen no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de los cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución o liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

Octava.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y a sus subgerencias, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, según sus competencias, derivar a la Subgerencia de Informática y Estadística para su implementación en el sistema de los trámites y procedimientos, a Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARÍA DEL MAR"
MARWAN ZAKHARIA KAHHAT ABEDRABBO
ALCALDE

Av. El Sardinero S/N - Santa María del Mar
Teléfono: 430-7669 - www.stamariadelmar.gob.pe



ANEXOS

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SOLICITO: CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR

YO;....., representado (a)
por.....identificado (a) con D.N.I. -CE, -R.U.C. N°
.....con código de contribuyente N°
Teléfono:.....e-mail:.....y domicilio en.....

Ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, en aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias N° 000-2018-MDSMM, solicito acogerme al beneficio de fraccionamiento de 00 por la deuda que asciende a: S/.....

Conforme al detalle descrito en el estado de cuenta que adjunto al presente.

Pido a Usted Señor Alcalde acceder a mi petición por ser de justicia.

Santa María del Mar,.....de.....2018

FIRMA

Nombre:.....
D.N.I. N°:





RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO N°-2018-GATF-SGRC/MDSMM

Nombre y Apellidos ó Razón Social:

Código de Contribuyente:

DNI/RUC/CE:

Teléfono:

e-mail:

Domicilio Fiscal:

VISTO:

La solicitud N° 000-2018 de fecha, presentada por....., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 000-2018-MDSMM, se aprobó el Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, con la finalidad de brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias, devengadas a favor de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Que, en aplicación a lo dispuesto en la citada ordenanza de Fraccionamiento de Deudas, don (ña)....., solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento de 00 cuotas por la deuda que asciende a: S/....., conforme al detalle descrito en el estado de cuenta que se adjunta a la presente resolución.

Que, de la revisión de la solicitud se advierte que el contribuyente, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 7° de la ordenanza N° 000-2018-MDSMM, fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, por lo que resulta atendible lo solicitado.

Que, según lo dispuesto por el artículo 20° de la mencionada ordenanza, en caso que el deudor no cumpla con el pago de las cuotas de fraccionamiento dentro de los plazos fijados en la presente resolución, deberá aplicarse el correspondiente interés moratorio, calculado desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga hasta el día de su cancelación.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 35° de la ordenanza, el deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando: a) no cumpla con pagar el íntegro de dos (02) cuotas vencidas, consecutivas o no, b) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento, c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad. d) Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

Que, producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva; aplicándose sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37° y 38° de la ordenanza.

Que, según lo dispuesto en el artículo 7° literal 1) de la ordenanza, la cuota inicial debe ser cancelada con la presentación de la solicitud de fraccionamiento. en caso el contribuyente no cumpla con el pago de esta cuota en la fecha de su vencimiento, se dejara sin efecto el fraccionamiento, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ordenanza de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias N° 000-2018MDSMM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el fraccionamiento del pago de deuda que se detalla a continuación:





CONCEPTO DE LA DEUDA	PERIODO	PREDIO	ESTADO DE COBRANZA	MONTO TOTAL DE LA DEUDA	INTERES DEL FRACC.	DEUDA TOTAL
TOTAL FRACCIONADO						S/

Artículo Segundo.- Establecer las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los que se detallan a continuación:

CRONOGRAMA DE PAGOS:

N° CUOTA	MONTO DE LA DEUDA	CUOTA MENSUAL	FECHA DE VENCIMIENTO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO
INICIAL					

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al contribuyente, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazos señalados, así como las condiciones para mantener vigente el fraccionamiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





RESOLUCION DE PERDIDA DE BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO N° 000-2018-GATF-SGRC/MDSMM.

Nombre y Apellidos ó Razón Social:
Código de Contribuyente:
DNI/RUC/CE:
Teléfono:
e-mail:
Domicilio Fiscal:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000-2018-GATF-SGRC/MDSMM, se aprobó el fraccionamiento del pago de deuda a favor de

Que, de la revisión del estado de cuenta del cumplimiento del fraccionamiento detallado más adelante, se determina que el obligado ha incurrido en causal de pérdida de beneficio de fraccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35° de la Ordenanza de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias N° 000-2018-/MDSMM.

DETALLE DEL SALDO:

N° CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	INTERES DE FRACCIONAMIENTO	INTERES MORATORIO	MONTO ACTUALIZADO
CUOTA ÚNICA DE PAGO S/					

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37° y 38° de la citada ordenanza, producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva; y se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 36° de la Ordenanza N° 000-2018/MDSMM, Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado a favor de, mediante Resolución N° 000-2018-GATF-SGRC/MDSMM de fecha xxxxx

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Área de Ejecutoria Coactiva a fin de que se de inicio a las acciones de cobranza coactiva.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al obligado, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazos señalados.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

